

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 1 de diciembre de 1971 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto de Sahara por 6.000.000 de pesetas.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo séptimo del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un suplemento de crédito a dicho presupuesto por importe de 6.000.000 de pesetas, en su sección 10: «Obligaciones generales»; capítulo segundo: «Compra de bienes corrientes y de servicio»; artículo 24: «Dietas, locomociones y traslados»; concepto 242: «Para el pago de pasajes». El aumento de gasto se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos a la liquidación del presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1971 por la que se convoca concurso para concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.*

Con el fin de proporcionar una última oportunidad de inversión a la iniciativa privada en los Polos de Desarrollo Industrial de La Coruña y Vigo, cuya vigencia termina el día 31 de diciembre de 1971, se ha estimado oportuno convocar un concurso con plazo de presentación de solicitudes muy reducido.

Al mismo tiempo, y al igual que se ha venido haciendo periódicamente en años anteriores, se convoca el correspondiente concurso de concesión de beneficios para el año 1972 en los Polos de Desarrollo vigentes de Burgos, Huelva, Granada, Córdoba y Oviedo y para los dos nuevos localizados en Logroño y Villagarcía de Arosa por los Decretos 240/1969, de 21 de febrero, y 2534/1970, de 22 de agosto, que entran en vigor el 1 de enero de 1972.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 26 de noviembre de 1971, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos de Desarrollo Industrial de La Coruña, Vigo, Burgos, Huelva, Granada, Córdoba, Oviedo, Logroño y Villagarcía de Arosa, con arreglo a las siguientes

### BASES DEL CONCURSO

Primera.—Beneficios aplicables: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso

para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2354/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial, y disposiciones complementarias.

2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el 10 por 100 de la inversión.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito Oficial establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Desarrollo gozarán, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1958, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el Decreto 1744/1966, de 30 de junio, por el que se regulan los beneficios respecto a tal contribución a que se refiere la Ley del Suelo, y concurren las circunstancias en ella previstas por el título V, capítulo IV, a favor de los urbanizadores de los terrenos.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recaerán sobre las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones y concurren las circunstancias señaladas en el párrafo a) precedente.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, recogida en los números 31, 33, 34, 35, 36 y 37 (según la reducción dada por el artículo 2.º del Decreto 1051/1968) y 38 del apartado primero del artículo 65 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en los preceptos anteriores citados.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

Segunda. - A) Las actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos por el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 902/1969, de 8 de mayo, son las que a continuación se enumeran para cada uno de los Polos de Desarrollo, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de 100 puestos de trabajo de plantilla.

#### La Coruña

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
3. Productos lácteos.
4. Plantas de liofilización.
5. Industrias de matanza de ganado, preparación y conservación de carnes y embutidos.
6. Conservas vegetales y conservas cárnicas.
7. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
8. Instalaciones de irradiación de alimentos.
9. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
10. Industrias de la confección.
11. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
12. Industrias de envases y embalaje (excepto las obtenidas a partir del cartón, el envase de hojalata y el tapón coronal).
13. Industrias de transformados de plásticos y sus manufacturas.
14. Productos del caucho.
15. Industrias del mueble.
16. Industria química (excluida papelería).
17. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
18. Construcción de maquinaria.
19. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
20. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
21. Industrias básicas de transformación de metales no féreos.
22. Fabricación de aparatos de precisión, medida, control y relojería.
23. Fabricación de aparatos de fotografía, instrumentos de óptica y sonido.
24. Fabricación de joyería y bisutería.
25. Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Polo de Vigo

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
3. Productos lácteos.
4. Plantas de liofilización.
5. Industrias de matanza de ganado, preparación y conservación de carnes y embutidos.
6. Conservas vegetales y conservas cárnicas.
7. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
8. Instalaciones de irradiación de alimentos.
9. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
10. Industrias de la confección.
11. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.

12. Industrias de envase y embalaje (excepto el envase de hojalata y el tapón coronal).
13. Industrias de transformados de plásticos y sus manufacturas.
14. Productos del caucho.
15. Industrias del mueble.
16. Industria química (excluida papelería).
17. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
18. Construcción de maquinaria.
19. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos, accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
20. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
21. Industrias básicas y de transformación de metales no féreos.
22. Fabricación de aparatos de precisión, medida, control y relojería.
23. Electrónica y sus componentes.
24. Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Polo de Burgos

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
4. Productos lácteos.
5. Malterías y extracto de malta.
6. Plantas de liofilización.
7. Conservas cárnicas.
8. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
9. Industrias de la confección.
10. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
11. Industrias del mueble.
12. Industria química (excluida papelería).
13. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
14. Construcción de maquinaria no eléctrica. En especial maquinaria para manipulación de líquidos, para extracción y movimiento de tierras, máquinas de oficina (excepto las de escribir) y maquinaria para la industria química.
15. Industrias fabriles de productos metálicos.
16. Fabricación de aparatos de precisión, medida y control (excluida relojería).
17. Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Polo de Huelva

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
4. Productos lácteos.
5. Plantas de liofilización.
6. Conservas vegetales y conservas cárnicas.
7. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
8. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
9. Industrias de la confección.
10. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
11. Industrias del mueble.
12. Manufacturas del corcho.
13. Industria química e industria papelería.
14. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
15. Construcción de maquinaria no eléctrica. En especial maquinaria para manipulación de líquidos, para extracción y movimiento de tierras, máquinas de oficinas (excepto las de escribir) y maquinaria para la industria química.
16. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente, grifería de uso doméstico y muebles metálicos).
17. Industrias básicas y de transformación de metales no féreos.
18. Tratamiento de minerales.
19. Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Polo de Granada

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).

27. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
4. Productos lácteos.
5. Malterías y extracto de malta.
6. Plantas de liofilización.
7. Conservas cárnicas, conservas vegetales, zumo de frutas y deshidratadoras de productos vegetales.
8. Industrias de productos derivados de los huevos.
9. Fabricación de piensos compuestos.
10. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
11. Industrias de la confección.
12. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
13. Fabricación de envases (excepto los obtenidos a partir de la madera y del cartón, el envase de hojalata y el tapón coronal).
14. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
15. Artesanía (sin sujeción a mínimos).
16. Industrias del mueble.
17. Industria química (excluida papelera).
18. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
19. Construcción de maquinaria no eléctrica. En especial maquinaria para la manipulación de líquidos, para extracción y movimiento de tierras, máquinas de oficina (excepto las de escribir) y maquinaria para la industria química.
20. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos, accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos). En particular motores eléctricos especiales y maquinaria para transmisión y distribución de energía eléctrica.
21. Industrias fabriles de productos metálicos.
22. Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
23. Fabricación de aparatos de fotografía, instrumentos de óptica y sonido.
24. Electrónica profesional y sus componentes.
25. Fabricación de joyería y bisutería.
26. Ampliación de industrias existentes (excepto hilatura y tejeduría textiles).
27. Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Polo de Córdoba

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
4. Plantas de liofilización.
5. Conservas vegetales, zumos de frutas y deshidratadoras de productos vegetales.
6. Extracción de aceite (excepto semillas oleaginosas) y tratamiento de sus subproductos.
7. Industrias vinícolas.
8. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
9. Industrias de la confección.
10. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
11. Fabricación de envases (excepto los obtenidos a partir de la madera y del cartón, el envase de hojalata y el tapón de corona).
12. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
13. Industrias del mueble.
14. Manufacturas del corcho.
15. Industria química (excluida papelera).
16. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
17. Construcción de maquinaria no eléctrica. En especial maquinaria para manipulación de líquidos, para extracción y movimiento de tierras, máquinas de oficina (excepto las de escribir) y maquinaria para la industria química.
18. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos, accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos). En particular motores eléctricos especiales y maquinaria para transmisión y distribución de energía eléctrica.
19. Industrias básicas y de transformación de metales no ferreos.
20. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
21. Fabricación de aparatos de precisión, medida, control y relojería.
22. Electrónica profesional y sus componentes.
23. Fabricación de joyería y bisutería.

24. Artesanía (sin sujeción a mínimos).
25. Ampliación de industrias existentes (excepto hilatura y tejeduría textiles).
26. Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Polo de Oviedo

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
3. Perfeccionamiento de industrias de productos lácteos.
4. Malterías y extracto de malta.
5. Plantas de liofilización.
6. Perfeccionamiento de mataderos frigoríficos o industriales anejos a industrias cárnicas.
7. Conservas cárnicas.
8. Concentración y modernización de fabricas de conservas de pescado.
9. Conservas vegetales, zumos de frutas y deshidratadoras de productos vegetales.
10. Centrales hortofrutícolas.
11. Fabricación de piensos compuestos.
12. Industrias de la confección.
13. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
14. Fabricación de envases (excepto los obtenidos a partir de la madera y del cartón).
15. Industrias de transformados de plásticos y sus manufacturas.
16. Artesanía (sin sujeción a mínimos).
17. Industrias de transformación de la madera (excepto la fabricación de tableros de partículas).
18. Industrias del mueble.
19. Industria química e industria papelera.
20. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
21. Construcción de maquinaria no eléctrica. En especial maquinaria para manipulación de líquidos, para extracción y movimiento de tierras, máquinas de oficina (excepto las de escribir) y maquinaria para la industria química.
22. Construcción de maquinaria eléctrica de aparatos accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos). En particular motores eléctricos especiales y maquinaria para transmisión y distribución de energía eléctrica.
23. Industrias básicas y de transformación de metales no ferreos.
24. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustible.
25. Ampliación de industrias existentes (excepto hilatura y tejeduría textiles).
26. Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Polo de Logroño

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
4. Productos lácteos.
5. Plantas de liofilización.
6. Mataderos frigoríficos o industriales, anejos a industrias cárnicas.
7. Conservas cárnicas.
8. Conservas vegetales, zumos de frutas y deshidratadoras de productos vegetales.
9. Centrales hortofrutícolas.
10. Fabricación de extractos y condimentos.
11. Elaboración, tratamiento y embotellado de vino.
12. Fabricación de piensos compuestos.
13. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
14. Industrias de la confección.
15. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
16. Artesanía (sin sujeción a mínimos).
17. Preparación y transformación de la madera (excepto la fabricación de tableros de partículas y de envases y embalajes).
18. Industria del mueble.
19. Industria química e industria papelera.
20. Fabricación de materiales de construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
21. Construcción de maquinaria no eléctrica. En especial, maquinaria para manipulación de líquidos, para extracción y movimiento de tierras; máquinas de oficina (excepto las de escribir), y maquinaria para la industria química.
22. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de elec-

trodomésticos). En particular, motores eléctricos especiales y maquinaria para transmisión y distribución de energía eléctrica.

23. Fundición, forja y laminación de metales y sus aleaciones.
24. Transformados metálicos, construcciones y piciería.
25. Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
26. Instalación de transformación y distribución de energía eléctrica.
27. Ampliación de industrias existentes.
28. Enseñanza Media y Profesional.

#### *Polo de Villagarcía de Arosa*

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos en conserva, precocinados o preparados.
4. Productos lácteos.
5. Plantas de liofilización.
6. Mataderos industriales, anejos a industrias cárnicas.
7. Conservas vegetales y cárnicas.
8. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
9. Industrias de productos derivados de los huevos.
10. Industrias vinícolas y sus derivados.
11. Fabricación de piensos compuestos.
12. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
13. Industrias textiles (excluido el sector algodón).
14. Industrias de la confección.
15. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
16. Fabricación de envases (excepto los obtenidos a partir de la madera).
17. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
18. Artesanía (sin sujeción a mínimos).
19. Industrias de la madera y mueble (excepto la fabricación de tableros de partículas o de fibras de madera).
20. Fabricación de cartoncillo.
21. Industria química e industria papelera.
22. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
23. Construcción de maquinaria no eléctrica. En especial, maquinaria para manipulación de líquidos, para extracción y movimiento de tierras, máquinas de oficina (excepto las de escribir) y maquinaria para la industria química.
24. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos y accesorios y artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos). En particular, motores eléctricos especiales y maquinaria para transmisión y distribución de energía eléctrica.
25. Industrias fabriles de productos metálicos.
26. Industrias básicas y de transformación de metales no ferreos.
27. Industrias para tratamiento y enriquecimiento de minerales metálicos.
28. Fabricación de aparatos de precisión, medida, control y relojería.
29. Electrónica profesional y sus componentes.
30. Fabricación de joyería y bisutería.
31. Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustibles.
32. Instalación de un astillero para construcción y reparación de buques hasta 250 toneladas de registro bruto.
33. Industria hotelera y centros sanitarios.
34. Ampliación de industrias existentes.
35. Enseñanza Media y Profesional.

B) En el caso de tratarse de ampliación de proyectos aprobados en anteriores concursos en los Polos de Desarrollo de La Coruña, Vigo, Burgos, Huelva, Granada, Córdoba y Oviedo y de ampliaciones de industrias ya existentes en los Polos de Desarrollo de Logroño y Villagarcía de Arosa, no regirán las condiciones mínimas establecidas en la presente Orden, siempre que con estas ampliaciones, unidas a los proyectos anteriores, las inversiones totales sean superiores a 40 millones de pesetas o los puestos de trabajo superasen el número de 100.

Tercera.—Solicitud de beneficios: Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo de lo establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y será presentada en cuadruplicado ejemplar al Gerente del Polo respectivo. La documentación comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno, con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.

c) Proyecto de instalación, a realizar, con detalle del proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas, materias y productos auxiliares.

d) Memoria, presupuesto y estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta. En todo caso, la financiación propia de la Empresa habrá de ser, como mínimo, del 20 por 100 sobre el total de las inversiones proyectadas en capital fijo.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla, que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse de la cuantía y plazo en que habrán de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Económicos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma en que se desarrollaran los extremos indicados, de acuerdo con la Circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Desarrollo.

Los Gerentes de los Polos desecharán aquellas solicitudes que, presentadas dentro del plazo, no vayan acompañadas de toda la documentación exigida en esta base.

Cuarta.—Plazo de presentación de solicitudes y resolución del concurso: El plazo de admisión de solicitudes para los Polos de La Coruña y Vigo finalizará el día 30 de diciembre de 1971. El término de presentación de peticiones para los restantes Polos será hasta el 30 de abril de 1972.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente con la extensión que corresponda al grupo que se le asigne.

Los porcentajes a que se refiere el apartado b) del artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas en cada ejercicio económico.

Art. 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y las Empresas habrán de someterse al pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto 2809/1971, de 25 de noviembre, siendo su incumplimiento y el de los objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias, y en especial los plazos y programas de ejecución, causa de la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al

abono y reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectadas preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Madrid, 7 de diciembre de 1971.

CARRERO

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre derechos de registro a cumplir por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.*

Los artículos 4.º y 5.º del Decreto 4293/1964, de 17 de diciembre, determinan la cuantía y obligación por parte de las Mutuas Patronales de contribuir para colaborar en la gestión de las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Con tal motivo se recuerda a todas las Mutuas Patronales inscritas en el correspondiente Registro a cargo de esta Dirección General, Sección de Mutuas Patronales, la obligación de declarar los salarios protegidos durante el presente año de 1971, con el fin de practicar la liquidación de los derechos de registro que le son aplicables y que han de satisfacer.

Dicha declaración de salarios ha de efectuarse en el mes de enero de 1971.

El importe de los derechos en cuestión será el 3 por 100.000 o fracción del importe de los salarios protegidos por las mismas durante el indicado ejercicio, según se determina en el Decreto antes invocado.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sres. Presidentes de la Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

## MINISTERIO DEL AIRE

*REGLAMENTO de Circulación Aérea, actualizado por Orden de 18 de octubre de 1971. (Continuación.)*

4.2.3.2.4. Las medidas tomadas para mantener adecuada separación dejarán de basarse en las suposiciones indicadas en 4.2.3.2.3 cuando

a) Se determine que la aeronave está siguiendo un procedimiento que difiere del que se indica en 4.2.3.2.3, o

b) Mediante el uso de ayudas electrónicas o de otra clase, las dependencias de control de tránsito aéreo determinen que, sin peligro para la seguridad, pueden tomar medidas distintas de las previstas en 4.2.3.2.3, o

c) Se reciba información segura de que la aeronave ha aterrizado.

4.2.3.2.5. En cuanto se sepa que la comunicación en ambos sentidos ha fallado, todos los datos pertinentes que describan las medidas tomadas por la dependencia de control de tránsito aéreo o las instrucciones que cualquier caso de emergencia justifique se transmitirán a ciegas para conocimiento de las aeronaves interesadas en las frecuencias disponibles en que se suponga que escucha la aeronave, incluso en las frecuencias radiotelefónicas de las radioayudas para navegación o ayudas para aproximación. También se dará información sobre:

a) Condiciones meteorológicas favorables para seguir el procedimiento de perforación de nubes en áreas donde pueda evitarse la aglomeración de tránsito, y

b) Condiciones meteorológicas en aeródromos apropiados.

4.2.3.2.6. Se darán todos los datos que se estimen pertinentes a las demás aeronaves que se encuentren cerca de la posición presente de la aeronave que tenga el fallo.

4.2.3.2.7. En cuanto se sepa que una aeronave que opera en su área de responsabilidad sufre un evidente fallo de radio-comunicaciones, la dependencia de los servicios de tránsito aéreo transmitirá información relativa al fallo de comunicaciones a todas las dependencias de los servicios de tránsito aéreo interesadas a lo largo de la ruta de vuelo. El centro de control de área en cuya área esté situado el aeródromo de aterrizaje previsto tomará medidas para obtener información sobre el aeródromo o aeródromos de alternativa y demás información pertinente especificada en el plan de vuelo presentado si no se dispone de tal información.

4.2.3.2.8. Si las circunstancias indican que un vuelo controlado que sufre fallo de comunicaciones desea dirigirse al aeródromo de alternativa o a alguno de los demás aeródromos de alternativa especificados en el plan de vuelo presentado, se informará a las dependencias de control de tránsito aéreo que sirvan al aeródromo o aeródromos de alternativa y a cualquier otra dependencia de control de tránsito aéreo que pudiera resultar afectada por una posible desviación, acerca de las circunstancias del fallo, y se les pedirá que traten de establecer comunicación con la aeronave en el momento en que ésta pueda hallarse dentro del alcance de las comunicaciones. Esto regirá especialmente cuando, por acuerdo con el explotador o con su representante designado, se haya transmitido a ciegas un permiso a la aeronave en cuestión para que se dirija a un aeródromo de alternativa, o cuando las condiciones meteorológicas en el aeródromo de aterrizaje previsto sean tales que se considere probable la desviación hacia un aeródromo de alternativa.

4.2.3.2.9. Cuando una dependencia de control de tránsito aéreo reciba información de que una aeronave, después de un fallo de comunicaciones, las ha vuelto a establecer o ha aterrizado, lo notificará a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo en cuya área opere la aeronave al ocurrir el fallo, así como a las demás dependencias de los servicios de tránsito aéreo interesadas a lo largo de la ruta de vuelo, dándoles todos los datos necesarios para que sigan ejerciendo el control si la aeronave continúa en vuelo.

4.2.3.2.10. Si la aeronave no ha comunicado dentro de los treinta minutos siguientes a

a) La hora prevista de llegada suministrada por el piloto,  
b) La hora prevista de llegada calculada por el centro de control de área, o

c) La última hora prevista de aproximación de que haya acusado recibo, la más tardía, se transmitirá la información necesaria relativa a la aeronave a los explotadores o a sus representantes designados y a los Comandantes de aeronaves a quienes pueda interesar, y se reanudará el control normal si así lo desean. Es de responsabilidad del explotador de la aeronave o de sus representantes designados y de los Comandantes de aeronaves determinar si se reanudarán las operaciones normales o si se tomarán otras medidas.

### TITULO TERCERO

#### Servicio de control de aproximación

#### CAPITULO PRIMERO

##### 4.3.1.1. Reducción en las mínimas de separación.

4.3.1.1.1. Además de las circunstancias mencionadas en el título anterior, las mínimas de separación pueden reducirse en la proximidad de los aeródromos si

a) El controlador de aeródromo puede proporcionar separación adecuada cuando todas las aeronaves están constantemente a la vista de dicho controlador, o

b) Cuando todas las aeronaves están constantemente a la vista de los Comandantes de las demás aeronaves y los pilotos de éstas notifican que pueden cuidar su propia separación, o

c) En el caso de una aeronave que siga a otra, el Comandante de la aeronave subsiguiente notifica que tiene a la otra aeronave a la vista y puede mantener separación.

##### 4.3.1.2. Aeronaves que salen.

4.3.1.2.1. Procedimientos generales para las aeronaves que salen.

4.3.1.2.1.1. Cuando el control de tránsito se basa en estos procedimientos, los permisos de control de tránsito aéreo especi-